



HONORABLE ASAMBLEA: 003109

Carlos Navarrete Aguirre, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyectos de **LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF): la educación es un derecho básico de todos los niños, niñas y adolescentes, que les proporciona habilidades y conocimientos necesarios para desarrollarse como adultos y además les da herramientas para conocer y ejercer sus otros derechos.¹

En nuestro país, los derechos fundamentales de todas y todos los ciudadanos se encuentran plasmados en la Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos.

Dentro de esos derechos se encuentra el derecho a la educación, el cual se estableció en el artículo tercero de nuestra Carta Magna, el cual el párrafo primero del mismo a la letra dice:

¹ <https://www.unicef.org/mexico/educaci%C3%B3n-y-aprendizaje>

“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.”

Como se desprende del mencionado artículo tercero, la educación será obligatoria, incluyendo a la educación inicial.

En nuestra entidad, la Constitución de Sonora de igual forma, contempla el derecho a la educación, pero excluye a la educación inicial, ya que en el artículo 93 se establece la obligatoriedad de la educación básica y la media superior.

En el mismo sentido, el artículo 12, fracción I, de la Constitución Local prevé como obligación de los sonorenses *“enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas públicas o privadas para que cursen la educación básica y media superior, y cuidar que reciban la instrucción militar, en los términos que establezca la Ley”*.

Debemos estar en concordancia con nuestra Constitución Mexicana, es por ello que debemos reformar la Constitución de sonorense, para establecer la educación inicial como obligatoria, ya que no podemos contravenir nuestra normatividad federal, sobre todo cuando de derechos fundamentales se trata.

En lugar de limitar la educación que deberá brindarse a las niñas y niños, debemos expandirla, para combatir los índices de deserción escolar y el analfabetismo.

En México, más 4 millones de niños, niñas y adolescentes no asisten a la escuela², mientras que 600 mil más están en riesgo de dejarla por diversos factores como la falta de recursos, la lejanía de las escuelas y la violencia. Además, los niños y niñas que sí van a la escuela tienen un aprovechamiento bajo de los contenidos impartidos en la educación básica obligatoria.

Debemos propiciar que a más temprana edad las niñas y niños comiencen su educación, ya que la Secretaría de Educación Pública establece que *“Educación Inicial es el servicio educativo que se brinda a niñas y niños menores de seis años de edad, con el propósito de potencializar su desarrollo integral y armónico en un ambiente rico en experiencias formativas, educativas y afectivas, lo que les permitirá adquirir habilidades, hábitos, valores, así como desarrollar su autonomía, creatividad y actitudes necesarias en su desempeño personal y social”*³.

La propia Secretaría de Educación Pública tiene como lema de la educación inicial “Porque un buen comienzo dura toda la vida”.

² SEP (2017). Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2016-2017.

³ <https://www.gob.mx/consejonacionalcai/acciones-y-programas/educacion-inicial-secretaria-de-educacion-publica#:~:text=Educaci%C3%B3n%20Inicial%20es%20el%20servicio,%2C%20h%C3%A1bitos%2C%20valores%2C%20as%C3%AD%20como>

Por lo anterior, con la finalidad de respetar el derecho a la educación inicial previsto en la Constitución Mexicana y para adecuar nuestra Constitución Local presento esta iniciativa de Ley.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 12, fracción I y 93 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 12.- Son obligaciones de los sonorenses:

I.- Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas públicas o privadas para que cursen la educación inicial, básica y media superior, y cuidar que reciban la instrucción militar, en los términos que establezca la Ley.

II a la VIII.- ...

ARTÍCULO 93.- La educación inicial, básica y media superior serán obligatorias para todos los niños y jóvenes comprendidos en edad escolar, y la primaria para todos los adultos analfabetos menores de cuarenta años. Para aquellos que por el lugar de su residencia no puedan concurrir a las escuelas establecidas, el Estado y los municipios elaborarán programas especiales, que también serán obligatorios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se

les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y en caso de resultar aprobado la presente Ley por las dos terceras partes de los ayuntamientos de los Municipios del Estado, la remitan al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado dentro del plazo de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá expedir la Ley Reglamentaria en materia de educación inicial.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 24 de noviembre de 2020



DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE